is the second se

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 14 DE ABRIL DE 1822.

NOTICIAS EXTRANGERAS

Augsburgo (Baviera) 27 de Marzo. Se han recibido en Odesa cartas de Constantinopla que llégan hasta

g del corriente:

» A fines de Febrero tuvo lord Strangford una conferencia con ol reis-effendi, y le persuadió à que admitiese sin modificacion alguna el ultimatum de la Rusia, proponiendole asimismo cuatro semanas de término, al fin de las cuales el reis-effende deberia contestar definitivamente. Sin embargo este ministro, con el fin de no dar mas explicaciones, alegó ciertas providencias que tenta que tomar en lo interior del imperio; y afiadió que esperaba podria hacer una decla-racion definitiva antes de aquella época. Lord Strangford le propuso finalmente que envisse comisionados a las front-ras para arreglar un sjuste; pero respondió el reis-effendi que la Puerta estaba en pez con todas las potencias, y no tenia necesidad de negociarla. Parece que el divan quisiera saber antes el resultado de la expedicion enviada contra la Morea. Se espera con impaciencia la respuesta del reis-effendi à las dos notes que le entregó el internuncio austriaco en la última conferen-cia que tuvo con aquel ministro.

"No es probable que el l'imperador de Rusia, habiendo ya satisse-cho á la nota de 2 de Diciembre haciendo salir de sus estados al principe Miguel Suzzo, y mandando disolver el cuerpo de los hetairistas, se halle dispuesto à dar mas pruebas de su condescendencia para con la

Puerta.

» Lo que hay de cierto es que la Puerta trata con la mayor altanería á las cortes de Europa, de lo cual tenemos una prueba reciente. Luego que llegó á Constantinopla Mr. de Latour-Maubourg, pidió al Cendi el restablecimiento de muchos institutos religiosos (el del monte Carmelo y otros), y aclaracion acerca de las relaciones de la Puerta con la Persia, antes de solicitar la andiencia de entrada; y hasta ne pasaron des meses no le contestó la Puerta, diciéndole que debia pedir audiencia antes que se respondiese à sus reclamaciones.

Deben haber salido de Constantinopla dos regimientos de artille-

ma con 40 piezas, con direccion a las fronteras atacadas por los Persas."

Francfort 21 de Marzo.

El senador Mr. de Tatitscheff, de cuya llegada à Viena se ha hablado, se halla revestido del título de plenipotenciario extraordinario, y tiene poderes amptios de S. M. el Empirador de Rusia para probar de acuerdo con los Gabinetes de Aus ria y de Inglaterra todos los medios compatibles con la diguidad de aquel poderoso Monarca, á fin de restablecer la buena inteligencia con la Puerta otomana Esta nueva prueba de moderacion y rectitud del Emperador Alejandro contribuizá á que las negociaciones se abrevien, y cese por an la insertidambre aobre la paz ó la guerra.

La Rusia no exige mas que la egecucion de los tratados, en virtud de los cuales deben los turcos ante todas cosas evacuar la Moldavia y la Valaquia, y poner hospodares al frente del gobierno de aquellos principados. Hasta ahora las respuestas del divan han sido evasivas, y sa

conducta poco satisfactoria.

Entre tanto la Rusia experimenta todos los inconvenientes de la guerra sin fruto alguno; pues los egércitos numerosos reunidos en las fronteras de Turquía mas de seis meses há requieren grandes gastos, at mismo tiempo que las rentas menguan por hallares estancado el coercio de las provincias orientales.

S. M. el Emperador Alejandro no solo está muy distante de todo royecto de conquista, sino que cifra su mayor ambicion en asegurar

la tranquilidad de Europa.

TRANCIA.

Paris 2 de Abril.

Para que ya no quede la menor duda sobre la catistrole de Ali publicaremos las noticias de Constantinopia del 25 de Febrero, que son

» El dia 14 del corriente se recibió en esta capital la noticia de la prision y muerte de Ali-Baja; pero su cabeza, sus t-so:os, sus mugeres ôto. no llegaron hasta antes de ayer . g., y el 24 se expuso aqueita á la vista del público, con un cartel (yafta) debajo que contenia lo si-

"Es notorio al universo que D pedelenli Ali-Fajá gozó durante 30 años de gracias numerosas concedid-s por la Sublime Puerta : que muchos estados y distritos sucron puestos bajo su gobierno; y que tanto el como sus hijos y parientes debieron cuantioses beneheios a la bondad imperial. Lejos de mostrarse agradecido, se atrevió, contra la voluntad expresa de la Puerta, a opramir a los pueblos usando del artificio y de la fuerza; la historia no presenta egemplo de una perversidad tan profunda como la suya. Incansable en la prosecucion de sue ominosos proyectos, no se contentó con favorecer secreta y públicamente con dinero y con otros medios la rebelion y la traicion en cuantos parages hallaba elementos para suscitarla, sino que salió de los limites de su territorio, moviendo disturbios en todas partes, y sumiendo en la miseria á nuestros desgraciados síbditos, prendas confiadas á nuestro cuidado por el Juez Supremo y Todopoderoso. A unos despojó de sus bienes, à otros quitó la vida y el honor; sobradas pruebas son de estos hechos las ciudades de Jenischer, de Monastir, de Sarigor y otras, en donde robó y destruyó familias enteras, siendo tal su tiranía, que arrojó de sus hogares á los albaneses atemorizados. Tiempo habia que la Puerta le estaba haciendo reconvenciones, aunque sin fruto alguno: Alí continuaba en su detestable sistema multiplicando sus delitos; y llegó á tal grado su insoleate audacia, que hizo disparar tiros contra algunos de sus contrarios avecindados en el mismo Constantinopla, residencia del Califa, y centro de la seguridad.

» Cuando en vista de una violacion tan manifiesta de los derechos de la Magestad, y contra la cual clamaba la vindicta pública, se le des-pojó de su alta dignidad, encargando á otro la provincia que goberna-ba, se quitó enteramente la máscara constalé al cual dignidad. a, se quitó enteramente la máscara, enarboló el estandarte de la rebelion, se encerró en el castillo imperial de Janina; y creyendo, alucinado por el orgullo, que podia hacer frente al poder de la Sublime Puerta, intento por un realizar el plan de traicion que meditaba hacia tanto tiempo. Estalló la insurreccion de los griegos; y entregándose Alí á sus planes de venganza, empleó sumas inmensas en armar á los zebeldes de la Morea y de otras varias provincias contra el pueblo de la se (lus sectarios del islamismo). Esta última prueba de su perversidad debia hacer inevitable su sentencia. Nuestra santa ley y la salvacion del imperio exigian su muerte. Se le hizo pues prisioniro por el victor oso seraskier de Romelia Churschid-Ahmed-Baja: y su sentencia de muerte decretada en el sublime escrito, firmado co tra el por el musti, se ha egecutado con arreglo á las órdenes de S. A. Esta Es LA CABRZA separada del cuerpo de ese traidor de la religion, de ese Depedelenti-Ali-Baja, de cuya astucia, peradia y tirania se ven por fin libres los confesores de la fe."

Se han abierto negociaciones diplomíticas entre los Estados-Unidos de la América septentrional y las is'as independientes del Archipiélago. Se asegura que la fragata americana Carolina, que entró en Trieste el 14 de Febraro, está destinada para Hidra: parece que lleva á su bordo muchas armas y municiones de guerra, y que deben embarcarse en ella para la América del norte los diputados griegos enviados al Congreso

de Washington.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 6 de Abril.

Despues de Madrid no hay pueblo alguno en España en que se pabliquen mayor número de periódicos. Tenemos el Redactor general, el Diario mercantil de Cádiz, el Diario gadicano, la Aurora del comercio, el Perrito, y muy en breve, tendremost imbien el Gorro, cuyo prospecto nos bace ver que es digno de venirdetras del Perrita.

No habia de ser solamente Madrid el pueblo de España que tuviese la gloria de poscer periódicos tan recomendables por sus títulos, como la Tercerola, el Zurriago, y tantos otros que dan honor á la litera-tura española, á las luces del siglo, á los adelantamientos del entendimiento humano, al buen gusto de sus autores, y á la prudencia, política, circunspeccion y sabiduria de los editores de estos periodicos, tan instructivos como lienos de moralidad. No, ya no podrá Madrid jactarse de ser único en este punto. Cadiz imitará á la cap tal, y el Gorro con el Perrito haran ver que tambien aqui tenemos inge-

nios y talentos de buen gusto.

Hasta el título de ti dos estos periódicos es honor fico i la gravedad. española, y tanto los nacionales como los extrangeros de un sano juicio no podr n menos de admirarse al o r estes títulos, y leer el contenido de tales escritos, de sos pasos agigantados que vamos dando en punto de ilustracion, de buena literatura y de exquis to tino en los medios de premover la felicidad nacional. Dejemos à los tetricos y á todos aquellos que nos habían de moderación, de circunspección, de pout ca, de prud no a, de sano juicio, de criterio, y de tantas otras zarandajas que les impiden usar de la libertad de mprinta en toda su extension : dejemos os en sus delirios, diciendo: « Que la libertad de imprenta no es para disamar, para denictar, para ca'umn ar, para dicir cosas que no interesan al público." Dejemos os en su r e a moderacion de creer que mso o lo justo es burno, y que solo in util debe pubiscarse." Dejemoslos en su capricho de vivir persuadidos de mil lin-

dezas, por egemplo: » Que el hombre no debe imprimir cuanto le venga à las mientes; que en sus escritos debe respetar la moral pública muy particularmente, y que está obligado á tener miramientos y con-sideraciones á las personas." Dejémoslos salir ahora con aquello de: » Nunca han quedado mas justificados el tino, la prudencia y la sabi-duría de las últimas Cortes extraordinarias en las disposiciones que tomaron sobre los abusos de la libertad de imprenta que ahora cuando estamos viendo la osadía de algunos escritores, que rompiendo por to-do atacan cuanto hay de mas respetable y sagrado; sin atender á los sunestisimos males que pueden acarrear sus desatinados escritos. Nunca mas que ahora, dicen en su moderacion, queda demostrada la necesidad de aquellas leyes; y no parece sino que se conjuran algunos para dar motivo á que se tomen medidas de mas rigor, como si las existentes no bastaran." Dejémoslos en sus quimeras, creyendo que algunos escritores gritando siempre Constituçion y libertad, ni quieren lo uno ni lo otro, y que el objeto que se proponen en sus escritos es introducir el desorden y la anarquía para llevar al cabo proyectos que no son fáciles de atinar.

Dejémoslos sospechar que tales escritores, á pesar de mostrarse constitucionales, son instrumentos de los que desean el Gobierno absoluto, y que no pudiendo realizar directamente sus inicuos planes, han encontrado plumas que se prestan á ellos. » Sucede ahora, dicen, con ciertos escritos lo que en 1813 y á principios de 1814 acaecia con el Procurador general de la Nacion y del Rey, pues muchas personas sin suscribirse, ni pedir semejantes escritos, se hallaban con ellos recibiéndolos por el correo (1) En esto hacen ver los editores de estos escritos que no les mueve el interes ó la ganancia, ni puede aplicameles el auri sacra fames, sino que el objeto de esta empresa es la propagacion de las perniciosas máximas que publican, que es lo mismo que sucedia con las que publicaba el citado periódico. "Dejemoslos lamentarse, quejarse, angustiarse de que ya llega á su colmo el desenfreno de ciertos escritores, pues estos Sres. tetricos constitucionales con su moderacion para nada sirven , ni son dignos de la confianza pública , porque al cabo la inmoderácion y no la templanza es la que ha de salvarnos, como se demuestra evidentemente por los periódicos de estos títulos de Tercerola, el Gorro &c., los cuales, aunque á primera vista parecen cómicos, no lo son sino de muy buen gusto, y mucho mas su lectura. ¡Con qué de-leite no los deletrea en la plaza de San Juan de Dios un marinero, en cayas manos cae por casualidad alguno de estos periódicos! Dejemos en fin à los tales tétricos exclamar: » ¿Donde está la sensatez y el juicio de los españoles? ¿Será posible que algunos escritores no conrecan que al leerse sus producciones, aun cuando ellos no tuvieran maia intencion, todo lector ha de ver en ellos la perversidad en sumo grado, la iniquidad, la impolítica y el germen de infinitos males? ¿No conocerán que abusando tan enormemente de la libertad de imprinta, ellos mismos la hacen odiosa? ¿No se les previene que la licencia y et desenfreno pueden acarrearnos las cadenas? ¿No conciben que el os mismos estan sirviendo de instrumentos à cuantos desean la esclavitud de Europa, cuya causa está pendiente de la moderacion, de la firmeza, de la magnanimidad y de la buena conducta de los españoles !"

Tales declamaciones ni aun merecen respuesta.... Hagamos ver á la Furopa ent ra que tenemos Gorros, Perritos, Tercerolas, Zurriagos &c. , y est mos seguros de que todos los pueblos del continente alabarán nuestro sublime entusiasmo, y se admirarán al ver el nuevo caracter que algunos españoles vamos desplegando para confusion de las naciones que hasta ahora no nos han conocido mas que por nuestra fidelidad, por nuestra rectitud, por nuestra circunspeccion, por nuestra prudencia, y por todas aquellas calidades que antes se liamaban virtudes.

Madrid Sábado 13 de Abril.

Entre los varios acontecimientos que tienen fija en el dia la atencion del orbe político tal vez es el principal de ellos la suerte definitiva de los dominios de Ultramar de España. La grande distancia que media entre estas dos regiones, y el poco crédito que merecen las noticias que indirectamente llegan à Europa por conductos sospechosos, hacen que el hombre reflexivo no acabe de fijar sus ideas acerca de los acontecimientos de aquellos paises, ni las tenga seguras sobre el verdadero espíritu que anima á los americanos. Se saben con certeza varios hechos; pero se ignoran suscircustancias. Se citan varios sucesos; pero se calla el modo como se han verificado; de manera que solamente por medio de documentos fehacientes será como habrá menos peligro de equivocarse al formar juicio de cuanto ha sucedido en el reino de México desde que el osado Iturbide se metió en una empresa, cuyos pormenores todavía ignoramos.

Presentaremos pues aqui varios documentos que pueden conducirnos á serias reflexiones, y entre ellas no es la menor la de conjeturar que las mudanzas acaecidas en el reino de México son mas bien el efecto de la fuerza, que de la adhesion espontánea de aquellos habitantes, corporaciones &c. En estos documentos se demuestra el estado de la opinion en aquella parte de la Monarquía española, y resulta ser bien discrente del que aigunos han pretendido persuadirnos. Sábese tambien que en estos últimos meses ha camb ado efectivamente esta opinion, sin duda por algun motivo extraoidinario que haya podido sorprender la credulidad de aquellos naturales; pero de todos modos parece constan-

(1) En un lugar de la Mancha, decuyo nombre no quer mos acordarnos, sucedió que en un mircado, a aboir un costal de trigo, so primere que se hallo fue un ejemplar des citado periodico.

te que no es tan general el desco de la independencia como han querido suponer algunos de los naturales de Ultramar.

NUM. I.O.

México 3 de Marzo de 1821. » Fidelísimos conciudadanos y amigos mios de esta parte de la Monarquía española que tengo el honor de mandar : jamas crei verme en el caso de hablatos en el sentido que lo voy á hacer; pero los sucesos recientemente ocurridos me ponen en el de no deberlo omitir para precaver de todos los modos que por una sorpresa ó un error seais sepultados en la desolacion y ruina que os pre-para la preocupacion de un ingrato gefe militar, a quien la Nacion y

el Gobierno han distinguido y premiado con liberalidad.

"Bien conocereis por esta indicacion que hablo del coronel D. Agustin de Iturbide, y de los planes subversivos que segun es público ha esparcido en esta ciudad. Ellos son injustos á todas luces; opiuestos á lo establecido entre otros muchos artículos por el 10, cap. 1.0, tit. a.0 de la Constitucion de la Monarquía española, cuya observancia acabamos de jurar; no conformes à la fidelidad que segun ella debemos guardar al Rey, y à lo que S. M. nos tiene mandado y sancionado; contrarios à la tranquilidad pública, y para decirlo de una vez, dirigidos única-mente á las miras particulares que se haya propuesto, aunque se os presenten revestidos de adornos pomposos para encubrir sus siniestros fenes, tal vez mal aconsejados.

» No os deslumbreis, fidelísimos habitantes de estas provincias, con el aspecto de que se vale la malicia para ocultar sus designios. Otros que han emprendido antes el mismo tortuoso camino para desgracia da esta América vistieron los suyos con iguales ó semejantes adornos, y el resultado, que ha sido once años de lucha, desolacion y ruina de vuestras fortunas, con sacrificio de las prendas que os fueron mas caras, os debe hiar en el concepto de que con estas novedades no llevan sus autores el sencillo fin que pretextan regularmente para alucinar y hacer prosélitos, sino el insinuado objeto de llenar sus miras, y procu-

zar á costa de otros su imaginado engrandecimiento.

" Yo, como: vuestro virey, capitan general y gefe superior político de esta Nueva-España, encargado estrechamente bajo mi responsabilidad por la Constitucion, las leyes y el Rey de vuestra tranquilidad y quietud, de procuratos el bien y de conservar vuestra libertad civil é individual, debo habbaros con el lenguage puro de la verdad, exhortándoos, segun lo egecuto, à que si se os dieigen proclamas, los llamados planes, ú otros papeles de tal naturaleza, no los lesis ni les deis oidos, pues solo terminarán á comprometeros y precipitaros en los mayores ma-les: fijad vuestra atencion en que lo que se os propone es opuesto á los solemnes juramentos que teneis prestados conmigo, y he visto con sumo placer, de observar la Constitucion política de la Monarquía española, ser fieles al Rey y obedecer las leyes, sque abiertamente se infringen con intentar la menor separacion de aquella: cualquiera interpretacion que sobre esto se os figure para tratar de eludiros de tan sagradas importantes obligaciones será metafisica, absurda, propia solo para alucinar: desechada, pues, ciertos de que se tratará con ella de engañaros para buscar en cada uno de vosotros un cooperador de las siniestras miras, de la preocupacion, y que vendria á ser al fin la de vuestra destruc-cion, como la experiencia tiene acreditado.

» Lejos pues de vosotros toda fascinacion: tened por cierto que las legítimas autoridades no reconocemos ni observamos mas Constitucion que la de la Monarquía española decretada por las Cortes generales y extraordinarias el año de 1812; mas Rey que el Sr. D. Fernando VII. ni mas Gobierno que el actual puesto á mi cargo como su virey; infringiendo tan inalterables principios y los mas expresos de nuestra ley fundamental cualquiera separación de la unidad en que ella constituye todas las provincias que componen dicha monarquia, formando una misma y sola familia en las cuatro partes del mundo. Y por tanto manteneos unidos estrecha y cordialmente á vuestro gefe, así como lo estan el M. R. arzobispo, el venerable dean y cabildo de esta Sta. iglesia, la audiencia territorial, la diputacion provincial, el ilustre ayuntamiento de esta capital, los generales, getes, oficiales y tropa de los cuerpos del egército nacional que se halla bajo de mi mando, y cuantos en esta ciudad y en las demas provincias conocen sus deberes y verdaderos intereses, no menos que las desgracias y funestas consecuencias que causaria cualquiera desunion; y estad seguros de que ayu. ados de Dios, como siempre lo hemos experimentado en la pacificacion general, para la que tan corta parte nos faltaba, conseguiremos el triunfo y la paz, con el debido desengaño que tanto deseo de cuantos obcecados intentan alterarla. Esta es la obligacion, á esto está resuelto, y esto ca ofrece vuestro virey, capitan general y gefe superior político, vuestro conciudadano y vuestro amigo El conde del Venadito." (Se continuará.)

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON CATETANO).

Sesium del 13.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron pasar á la comision Felesiástica dos adiciones del Sr. Apoitia, y otras dos del sefior Flores Calderon, al dictamen de la misma comision sobre el repartimiento de las existencias del medio diezmo.

La comision de Hacienda, en vista de la exposicion del consejero de Fstado D. Pedro Cevallos, en la que manifestaba que hallandose de embajador en Viena cuando se restableció la Constitucion en 1820 tuvo que acudir à un banquero de aquella capital à fin de que le anticipase dinero para atender á los gastos de embajada; y habiéndolo veribcado con la cantidad de 10,300 florines, de los cuales habia salido

sador, se le queria obligar ahora al pago, mediante á que el banquero, segun los decretos de las Cortes, debia acudir al Crédito público; por cuyo motivo pedia se satisficiese á dicho banquero por la tesorería gemeral; opinaba que debiendo mirarse este caso como extraordinario, en que se veia comprometido el honor y el decoro de la Nacion, podia antisfacerse por la tesorería general con la mayor brevedad la deuda que contrajo el expresado embajador. Aprobado. La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la solicitud del

agiuntamiento constitucional de Aranda de Ducro para que se le per-mitiese continuar en ciertos arbitrios, opinaba que con arreglo á los decretos vigentes la diputación provincial de Búrgos debia permit r que continuasen dichos arbitrios, y que se pasase el expediente al Gobierno para que lo dijese asi á la misma diputacion. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Lorenzo García, vecino de Alcaraz, para que se le concediese la propiedad de ocho fanegas de tierra de realengo en que habia hecho aigunos gastos, opinaba que con arregio á los decretos dados sobre el particular debia ser preferido en la propiedad de las citadas ocho fanegas cuando se verificase el reparti-miento de los terrenos expresados. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Ramon Castells, individuo de la diputacion provincial de Cataluña, para que se le exonerase de aquel encargo en atencion al mal estado de su saiud, opinaba que podia

accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Valor (Granada) para que se le concediesen arbitrios para reparar un puente que ponia en comunicacion á dicho pueblo y otros de sus cercanías con los de las Alpujarras, opinaba que debia accederse à su solicitud. Aprobado. La misma, en vista del reglamento de prepios de la villa de Rota

(Cádiz), opinaba que se autorizase à la diputacion provincial de Cádiz para que en este reglamento pudiese corcenar los gastos que creyese in-utiles, y aprobar los que no lo fuesen. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Josef Portillo para que se le perdonasen 41 ao rs. que Pedro de Frias que do debiendo por un arriendo que los dos tuvieron mancomunadamente, y del cual habia salido fiador, opinaba que podia accederse á esta solicitud recomendada

por el Gobierno. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de la junta de beneficencia de Jacn, pidiendo que para la reparacion del hospital de Jesus y María de aquella ciudad se le permitiesen vender tres casas de corto valor, con cuyo motivo solicitaba et Gobierno que se diese una regla general para poder decidir sobre estas solicitudes; opinaba que debla accederse á la de dicha junta, y que en cuanto á la regla general podria tenerse presenta cuando se tratase del gobierno económico-político de las provincias. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de la villa de Higuera de Calatrava (Jaen), pidiendo arbitrios para sus gastos municipales, opinaba que podia autorizarse à la diputacion provincial de la misma para que en vista de los gastos de aquella villa, y sin sujecion á autiguos regla-mentos, decretase lo mas conveniente. Apr. bado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Antonio Mesa, recino de Bejer (Cádiz) para que se le indemnizase de los gastos que habia hecho en una dehesa de los propios de aquel purblo que tenia en arrendamiento, opinaba que debia darsele una parte de tierra para indiminizarle. A probado.

La misma, en vista de la exposicion de D. Manuel García Fidalgo, labrador y vecino de los Palacios (Sevilia), solicitando se le perdona-sen 160 fanegas de trigo que adeudaba á los prop os del mismo pueblo, opinaba que podian perdonarse en atencion à sus meritos y servicios. Aprobado.

La misma opinaba que debia pasar al Gobierno para los efectos convenientes la solicitud del ayuntamiento constitucional de Rubion

en la provincia de Granada. Aprobado.

La misma opinaba que eran muy gravosos y ant políticos los arbitrios que proponia la diputacion provincial de las Islas Baleares para atender á los gastos de la milicia nacional local, y por lo mismo no debian aprobarse. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Juan Becanegra, vecino de Salvaleon, informada por el ayuntamiento de Visianueva del Fres-no y diputacion provincial de Extremadura, para que se le perdonasen varias cantidades que adeudaba á los tendos de propios del l'resno, opi-

naba que debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma, en vista del expediente promovido por D. Vicente Fernandez del Rio, residente en Cadiz, para que se permita la cession que hacia el ayuntamiento de Soto de los Cameros de un edificio de sus propios, à fin de establecer una escuela de primera enseñanza, que debia costear el expresado Fernandez en calidad de albacea testamentario de D. N. ..., opinaba que podia aprobarse dicha cesion. Aprobado.

La comision de Premios, en vista de la solicitud de D. Juan Lopez Ochoa, secretario que sue del gobierno superior político de Madrid, para que se le declarase en clase de cesante, y el sueldo que le correspondiese segun los años de servicio, opinaba que debia pasar al Gobier-

no para que informase. Aprobado. Se leyó y mando imprimir el dictamen de la comision de Hacienda

acerca de los presupuestos del ministerio de Gracia y Justicia.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Gobierno interior acerca de la impresion del Diario de Cortes y reglas que debian observarse sobre el mismo; y habiendose declarado haber lugar a votar en su totalidad, se leyó el art. 1.º, que decia asi:

Art. 1.º >> El diario de Cortes será propiedad absoluta del em-

presario."

El Sr. Nusez dijo: Quisiera que se quitase la palabra alcoluta, porque yo supongo que el artículo no habla de otra propiedad uno co-

la determinada por la ley.

El Sr. Secone dijo: La propiedad de que habla el artículo se reduce unicamente à que el empresario solo pueda imprimir el Diario, y ven-derlo de su cuenta. Esta propiedad la tienen ahora las Cortes, así como todos los autores de sus obras, á menos que la cedan ó la vendan. Esto es lo quiere decir propiedad absoluta, que es lo mismo que propiedad exclusiva, entendiendose siempre por el tiempo de la contrata.

El Sr. Marau apoyó el artículo, manifestando que reconocida la utilidad del Diario de las Cortes para dar una idea á la Nacion de sus discusiones, y para rectificar las equivocaciones que puedan cometerse por los papeles públicos, la idea de la comision de hacer la impresion por contrata estaba fundada en los principios de economía política, segun los cuales los poderes del Estado no pueden ser fabricantes ni impresores.

El Sr. Munarriz dijo: Me parece que la comision no ha empezado por donde debia: la empresa del Diario es en el estado actual ruinosa para las Cortes, y de consiguiente debe serlo para los particulares que la tomen.

Los Diarios de las anteriores legislaturas componen ya go volúmenes, y es imposible que publicandose los de esta y siguientes legislaturas en igual proporcion, haya quien los compre. Ademas la celeridad en la impresion es esencialisima en esta clase de escritos, á lo menos por lo respectivo al acta y á las resoluciones de las Cortes. Si esta parte no puede publicarse con la celeridad con que la publican los periódicos mis ó menos exactamente, a lo menos debis hacerse con mucha brevedad. Reduciendo pues el Diario á lo que en mi concepto se debia, seria una empresa util, y no estaria sujeta à los inconveni ntes que se experimentan, pues en el estado en que se halla es muy dificil que pueda seguir sin ocasionar un grande dispendio.

El Sr. Salvá: Me propongo deshacer las equivocaciones cometidas por los Sres. preopinantes: se ha opuesto el Sr. Nuazz a que se diga propiedad absoluta; pero en este artículo solo se da á entender que las Cortes entregan à la empresa la impresion del Diario bajo las regias que determinan actualmente ó determinen en lo succeivo. Si por una ley se fija la propiedad de los escritos, el Diario de Cortes sufrirá esta ley

como todos los demas.

Este artículo ha sido impugnado por el Sr. Munarriz, manifestando que la empresa será tan rumosa para los particulares como para las Cortes: efectivamente lo ha sido para estas; pero ha consistido en que se ha descuidado mucho el que se subscriban al Diario los que segun las órdenes vigentes debian hacerlo. Pero esta no es la cuestion del momento; lo que se propone ahora son las bases y no las condiciones de la empresa, y de lo primero que debe tratarse es de si ha da hacerse por

medio de una empresa particular la ampresson del Diario. El Sr. Argúelies dijo: No pensaba habiar sobre este asunto; pero como ver que algunos Sres. lo han hecho ya, unos en pro y otros en con tra, hare algunas reflexiones con objeto de prevenir el resultado de as disposiciones de las Cortes acerca de su Diario. Yo apoyo este artículo, porque antes de ahora he demostrado á las Cortes la necesidad de que el Diario corra por empresa, porque mientras continúe siendo dirigido por el mismo Congreso no puede tener buen resultado, Aljunos se-nores diputados han manifestado la necesidad de que la reforma empiece por la misma representacion nacional; bajo este supuesto, y siendo fijo que el Diario de las Cortes del modo que está en el d'a es un gasto sumamente gravoso en términos que no puede subsistir, no puedo monos de insistir en la idea de que es preciso que haya alguna economía, por cuya razon apruebo este artículo, reservandome la palabra para habiar sobre los demas; pero al mismo tiempo no puedo desentenderme de habiar acerca de algunas reflexiones que ha hecho el señor

Munarriz. No diré si será util el que tome este negocio algun empresario, porque esto lo dirá el resultado; pero desde ahora anticipo una idea, y es que cualquiera que tome esta empresa ha de perder si no se le da un

giro diverso.

Las Cortes no pueden menos de estar satisfeches de los individuos que han estado encargados del Diario desde su establecimiento en la isla de Leon por el esmero con que han cumplido con su obligacion, y han trasmitido las sesiones de las Cortes por todo el reino con la mayor exactitud, sin embargo de ser una empresa desconocida en España, y porque habia muy pocos taquigrafos al principio de este establecimiento, y aun estos no tenian práctica; pero en el dia ya es otra cosa, y este prodigio no basta ni bastara para que el Diario sea util, porque tiene una grandisima desventaja respecto de los periodicos que en el dia siguiente dan un extracto de la sesion; por consiguiente el ampresa-rio para sacar algun resultado se verá obligado, ó á ponerse en paran-gon con los demas periódicos de la capital, ó á renunciar la empresa-

Se ve desde luego que el Diario de Cortes necesita mas tiempo para publicarse, y que la empresa no puede ganar si no se publica pronto, por cuyo motivo no se detendrá mucho en que salga bien ó mai: luego no se evita lo que se cree evitar trasladando la propiedad del Diario al dominio del empresario, ni la empresa proporcionará a la Nacion una exacta relacion de lo que son las sesiones de las Cortes, porque o puede ser, y para esto no hay mas que valernos del egemplo de las otras naciones. Ni en el Parlamento de Inglaterra, que es el mas art quo que se conoce, ni en ninguno de los otros cuerpos tegislativos hay diario exacto de las discusiones de propiedad exclusiva, porque es un negocio dejado al juicio de los particulares, y únicamente las actas son las que en algun modo son de propiedad exclusiva; pero lo demai se ueja al talento de los taquigrafos que asisten á las discusiones.

Todo esto lo digo para que las Cortes lo tengan en consideracion al votar el artículo, que yo lo voto por razon de economía; pero estoy en la inteligencia de que el Diario debe ser mas reducido, á fin de que

salga al dia siguiente.

El Sr. Salvá dijo que todo el que quisiese entrar en la empresa debia calcular segun los artículos que se presentaban, y desde luego suponer que debia haber 1200 suscriptores, de los cuales poniendo en contingencia los 200, quedaban los 19 seguros; y que necesitando vender 1500 para secar algun resultado, solo venderia la mitad, y las Cortes debian resarcirle la otra, lo cual era mas ventajoso que no seguir como hacta aqui.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) dijo que la comision de Hacienda tambien se habia ocupado en examinar este asunto á causa de haberle remitido los presupuestos de las Cortes la comision de Gobierno interior; y habiendo examinado todas las partidas estaba determinada á

proponer aiguna economía sobre el particular.

Manifestó en seguida la utilidad del Diario por la seguridad de que quedasen consignadas las opiniones de los diputados, sea cual fuere el resultado de las discusiones, de lo cual convencida la comision habia adelantado algunos pasos, y habia hallado que el impresor Republés y el librero Orez presentabun una contrata que producia medio mislon

de ventaja,

El Sr. Oliver como de la comision dijo que la cuestion se habia extraviado demasiado; que no debia resolverse previamente, como habia dicho un Sr. diputado, si debia 6 no haber Diario, porque las Cortes habian determinado el otro dia que de los papeles que insertan sus sesiones no se conociese por oficial sino el conocido por el nombre de Diario de Corres; por cuya razon ahora solo se proponia una economía ó unas bases para llevar adelante la impresion de este Diario, á fin de que segun ellas se presentasen ficitadores, y se consiguiese imprimir el Diario con el menor coste posible; que en cuanto á si debia ó no obligarse à los ayuntamientos y à las otras corporaciones que se citaban era materia de otro artículo, y por lo mismo ahora solo debia tratarse de si las Cortes debian ó no continuer con la propiedad del Diario.

Habiéndose declarado este punto por bastante discutido, y habiéndose leido otra vez el artículo, la comision lo varió en estos terminos

à peticion de algunos Sres. diputados.

Art. L " Las Cortes ceden al empresario el derecho de imprimir el Diario de sus sesiones por el tiempo que se fije en la contrata."

Aprobado. Art. a.º " Estarán obligados á suscribirse á él todas las corporaciones expresadas en las órdenes de las Cortes de 17 de Mayo de 1813 y 15 de Setiembre de 1820; y ademas los ayuntamientos de los pue-blos, cabezas de partido, y los que tengan mas de 800 vecinos; que-dando estas corporaciones con obligacion de archivarios y perpetuarlos

lo mas posible."

El Sr. Adan dijo: Este artículo parece una emanacion de la ordea comunicada en otro tiempo por el extinguido consejo de Castilla para que todos los pueblos se suscribiesen á la Novísima Recopilacion: así lo hicieron; pero todavía existe esa misma Recopilacion, sin que nadie la haya leido, ni sea capaz de entenderla. De este modo se les obligó á hacer un gasto enteramente perdido. Por otra parte yo quisiera que todos los pueblos estuviesen en disposicion de recibir las luces que pueden dar las discusiones de las Cortes; pero los pueblos generalmente no se hallan en este estado; así como los mas de ellos no podrán soportar el gasto de la suscripcion, y ademas el del correo. Diariamente estan viniendo representaciones de las diputaciones provinciales sobre la dificultad en que se encuentran de proporcionar cantidades de poquisima cuantía; y precisarles ahora á que se suscriban á una obra que ha de ser bastante costosa, no me parece que es proceder conforme à las circunstancias. De los pueblos lo que se puede exigir es que obedezcan las órdenes; pero no que se suscriban al Diario de las Cortes, cuando no pueden pagar las contribuciones ordinarias; à mas de que muchas de las ideas que en aquel se contengan son del todo indiferentes para los pueblos: por lo comun son relativas á negocios sumamente serios y áridos, y de ningun provecho para ellos. Déjese pues al interes particular el que cada uno se suscriba si le acomoda; pero no se le obligue á nadie, y mucho menos á las corporaciones, en las que regularmente no se hará el menor uso de tales papeles. Por consiguiente entiendo que el artículo, tal como está expresado, no puede aprobarse.

El Sr. Seoane: La comision cuando tuvo que tratar de este asunto se hailó ya con un decreto y una orden de las Cortes de los años 13 y 20, ordenes que se han querido comparar con las del consejo de Casti-Ila cuando mandó que los pueblos se suscribiesen á la Novisima Recopilacion; pero yo no puedo convenir en esto con el Sr. Adan, aunque si convendré en cuanto à que en los pueblos solo el cura, el médico y algun otro serán quienes lean el Diario. La comision no ha hecho mas que repetir lo que ya estaba mandado, aumentando unicamente las suscripciones de las cabezas de partido y de los pueblos que pasen de 800 vecinos. Uno de los contratistas que se han presentado, y que ofrecia medio millon, exigia tambien como condicion precisa que hu-biesen de suscribirse los pueblos de 500 vecinos; pero la comision no Lo ha creido util, y por eso se ha limitado á los de 800 vecinos, en donde ya se debe suponer que ha de haber personas bastante ilustradas para que puedan aprovecharse de las luces que contienen los Diarios de Cor-135, en donde han de encontrar los o otivos de las leyes. Por la misma razon se han afiadido tambien las cab zas de partido. En cuanto á lo qui se ha dicho sobre el gasto del correo, es menester caminar en la inteligencia de que entra ya en el coste da la suscripcion; ademas de

que es muy corto, porque se ha rebajado á la mitad del porte de los demas impresos; y por consiguiente á la cuarta parte de la correspondencia manuscrita. Y finalmente ó el Diario se ha de imprimir ó no: si se ha de imprimir, como ya está mandado, de algun modo se ha de pagar, y en tal caso el mas util y ventajoso es el que propone la comision. El Sr. Calderon dijo entre otras cosas que el proyecto de la comi-

sion era una especie de empresa, en la cual, a semejanza de un monopolio, se queria obligar á los consumidores de un género á que lo to-masen por el precio que se señalaba, por cuyo medio se haria sin duda un comercio seguro; y que esto era lo mismo que decir á los pueblos: lean vds. ó no el Diario de Cortes, á mí lo que me importa es que lo compren; pero (añadió) lo que debe hacer un buen fabricante es mejorar su género de manera que aventaje á los otros si quiere aumentar el número de los consumidores. ¿ Por qué no se trabaja en que el Diario de Cortes salga mas pronto que no esos extractos mal hechos de los papeles públicos? ¿Por qué no se dice que en las Cortes no haya nadie que escriba mas que los taquigrafos de las mismas? No se ven en los papeles públicos mas que mentiras á costa de nuestro honor, las que pagamos nosotros: así que, en el origen es donde debe atajarse el mal, y no tratar de imponer una contribucion. Pregunto yo: contra el que no quiere un papel, contra el que no quiere comprarle, tendrin las Cortes mismas derecho para obligarle à que lo tome? Por consiguiente entiendo que este artículo de ninguna manera puede pasar, porque se debe tratar de hacer una reforma radical, y no obligar a los pueblos, segun se propone.

El Sr. Oliver: Supuesto que ha de haber Diario, es menester saber de qué modo se ha de costear, en la inteligencia que siempre ha de ser por medio de una contribucion, ya sea directa o indirecta; lo que conviene es examinar cuál sea la menos gravosa. Reconozco en esa obligacion que se trata de imponer á los ayuntamientos una verdadera contribucion indirecta, semejante á la de correos: contribucion que produce un verdadero bien à los pueblos, porque les proporciona una suscripcion por un precio ínfimo. El porte del correo es tambien tan mo-derado, como que se reduce á la cuarta parte del porte ordinario. Algunos habrá que no lean el Diario; pero otros lo lecran, y al fin siempre se les entrega un papel que les debe ser util; lo cual vale mas que exigirles la contribucion para costear el mismo Diario, y no darles nada. Confieso que en los Diarios hay cosas que no importan á los pueblos; pero tambien contienen otras que les pueden ser de mucho interes, y siempre los acostumbran á tomar conocimiento de las discusiones del cuerpo legislativo. Por estas razones, y porque las suscripciones que se proponen son un método que antes habia servido de regla, el artículo debe aprobarse.

Ei Sr. Romero impugnó el artículo, manifestando que de obligarse á los pueblos á que se suscribiesen al Diario de Cortes resultaria indesectiblemente que tendrian que desatender otros gastos que serian de mayor utilidad: que los fondos públicos de los pueblos estaban sumamente reducidos, por lo cual no podian soportar mas gastos de los que tenian; y últimamente dijo, que aunque habia algunas órdenes que trataban de que los ayuntamientos de los pueblos se suscribiesen, era preciso no perder de vista que estas no decian mas sino que lo hiciesen voluntariamente.

El Sr. Infante: Si las Cortes desaprueban el artículo que se discute, me parece que es inútil que se haya aprobado el anterior. La cuestion en mi concepto debe mirarse bajo el aspecto de si ha de haber ó no Diario de Cortes; y en el caso de que se verifique lo primero (como tienen acordado las Cortes), si conviene ó no que sea por contrata. Si se decide por la afirmativa, es claro que al empresario serà menester darle todas las garantías que ofrece el art. 2.º, porque de otro modo no entrará en la em-presa. Se dice que por que se ha de obligar a los pueblos à una carga que no tienen necesidad de sufrir, porque generalmente no lecran el Diario; pero yo haré una ligera reflex on. (El gasto inmenso que se invierte ahora en el Diario de Cortes llueve del ciclo? (No entra en la masa comun de las contribuciones que paga la Nacion? Por estas consideraciones ha dicho la comision: distribúyase esta carga, y resultará a los pueb os la ventaja de que tengan Diario de Cortes, sin que las Cortes deban perder de vista que cada suscripcion ascenderá a 9 duros. Dígolo esto aprovechándome de las observaciones que han hecho algunos sefiores diputados de que el Diario deberá disminuirse, es dicir, que no se imprimirán todas las cosas que en el dia se imprimen, porque efectivamente son inútiles. Así pues, considerando que el medio que se propone es el mas adecuado, y mientras no se haga ver que hay otro que sea menos gravoso y mas económico que el de que se trata, epruebo el artículo que se discute.

El Sr. Galiano: Si la cuestion se hubiera presentado desde el principio bajo cierto punto de vista, yo creo que ya estaria resuelta. Fn efecto, si se hubiera dicho: ¿conviene imponer una nueva contribucion à los pueblos para sostener el Diario de Cortes? yo creo que apenas habria un Sr. diputado que no hubiera manifestado que no conve-nia. Verdad es que por el método que hasta ahora se ha observado han pagado los pueblos el Diario de Cortes, por cuanto de la masa comun de las contribuciones se sacan las cantidades necesarias para los gastos del Congreso, y de estas se sacan las del Diario de las Cortes; p ro al menos cetas cantidades son de las contribuciones cobradas con igualdad. ¿Y seria así obligándose del mismo modo á la suscripcion á un pueblo de 89 vecinos que a uno de 800? ¡Podria repartirse con proporcion à las facultades de cada cual esta carga? Yo creo que no: y por lo mismo se deduce que para sostener el Dario de Cortes habiamos aumentado una contribución gravosa desde luego.

Ademas no se crea que los puebros se prestarian gustosos al pago de

esta contribucion: seria preciso requerirlos por medio de apremios para el pago de ella. A mi me parece que estas son razones poderosisimas, que convencen de que en manera alguna puede accederse á una suscripcion forzosa; cosa que verdaderamente repugna, porque estas voces de empréstitos forzosos no son mas que medies para disfrazar nuevos y verdaderos tributos. Yo bien conozco que esta seria una gran ventaja para el Diario Cortes, el cual en mi opinion no puede subsistir tal cual está; pero creo asimismo que las Cortes no deben aprobar este artículo. Por otra parte aun cuando haya un empresario que lo tome, tiene que abandonarle necesariamente, porque resultaria uno de estos extremos, á saber, o tener que hacer un papel como todos los demas que se diese en el dia, ó un Diario de Cortes como el que actualmente se imprime, que como ha dicho muy bien un 5r. preopinante, no será leido. Tedas estas razones que militan contra el Diario de Cortes esfuerzan considerablemente mas mi proposicion, de que de ningun modo debe obligarse á los pueblos a que se suscriban, no debiendo perderse de vista que estos gimen bajo muchas contribuciones. De aqui resultaria un mal que no seria poco grave.

Los enemigos del sistema dirian tal vez á los pueblos: » Ved cual es el Gobierno actual, que os hace comprar un papel del cual no entendeis ni sun el idioma: ved qué clase de Gobierno es, que á la sombra de un papelucho os hace gastar vuestros fondos de propios;" y quizá quizá haciendo un cotejo con la bula, dirian: » Tambien los constitu-

cionales tienen su bula."

hi Sr. Salvá: El Sr. Galiano ha inculpado á la comision, manifestando que esta trataba de imponer á los pueblos una contribucion mas de las que pagan; pero no es asi, rues que solo se ha propuesto que se cumplan en esta parte las órdenes vígentes de las Cortes extraordinarias del año de 13 y de las ordinarias del año de 20. Ya se ha sentado por principio que haya D ario de Cortes tal cual está ahora, y es menester que las Cortes se desengañen de que conforme está ahora no tiene aliciente para comprarle. Los que entren en la contrata, debiéndose aquel imprimir asi, es claro que querran que la Nacion les pague cierto número de egemplares, y asegura los estos, todo lo demas que venda

son ganancias para ellos.

Por otra parte no creo que los pueblos no esten en disposicion de pagar o duros, que como ha dicho muy bien el Sr. Infante, será á lo único que ascienda el Diario de Cortes. Que no asciende á mas que á esta cantidad está bien facilmente demostrado, porque la comision supome que el suscriptor ha de pagar á 10 maravedis cada pliego: una sesion con otra tendrà 3 6 4 pliegos, que son 30 6 40 maravedis, cuyo total en las 120 sesiones de las Cortes ascenderán à 120 rs., y lo demas hasta los 180 se calcula para gastos de correo, cantidad que tambien se pueden ahorrar los ayuntamientos siempre que tengan cualquier conocido que se lo remita despues de concluido cada tomo. Bajo este supuesto la cuestion que debe resolverse es ¿cual es mas útil para los pue-blos, el pagar la impresion de este Diario por medio de la contribucion directa, o que la paguen suscribiendose al Dario, pudiéndole archivar, y teniendo la ventaja de enterarse de los motivos que han causado las resoluciones de las Cortes! Yo creo que es mejor el segundo método; y por lo mismo apruebo el artículo tal cual se d'scute.

Se declaró este asunto por suficientemente discutido, y no haber lu-

gar á votar sobre el articulo.

» Sin embargo de lo prevenido en las mismas órdenes, todos los ayuntamientos no comprendidos en el artículo anterior podran suscribirse al Diario, sacando su importe de los caudales públicos, y las diputaciones provinciales abonarán estas partidas en las cuentas que presenten."

No se votó este artículo por haberse desaprebado el anterior.

Art. 4.º » Se rebajará à los suscriptores en la administracion de correos la mitad de lo que pagan los impresos que se remiten con faja, segun lo prevenido en la orden de 1.º de Agosto de 1820.º Quedó

suprimido.
Art. 5.º n Los suscriptores de que se hace mencion en los artículos 2.º y 3.º pagarán 10 mrs. por cada pliego; pero el precio de la venta se fijará por el empresario." Aprobado.

Art. 6.0 " Sefalará este en cada partido el punto donde deban ha-

carse las suscripciones."

Se declaró no haber lugar á votar-

» El empresario entregará gratis 230 egemplares de cada Art. 7.° pliego del diario, en papel florete para los Sr.s. diputados y dependientes. Aprobado.

Art. 8.º » Si las Cortes ó el Gobierno necesitan ademas algunos egemplares, se pagarán al precio seña ado para los suscriptores de las corporaciones obligadas. Aprobado.

Art. 9.º » La redaccion del diario deberá pasar el original 3 dias al menos despues de la sesion; pud éndole entregar por partes conforme se vaya despachando por los redactores. Aprobado.

Art. 10. » El empresario deb ra dar el impreso dos dias á lo mas despues de recibido el original." Aprobado.

" Todos los proy ctos, memorias &c. que se impriman de orden del Congreso seran propiedad absoluta de emprisario, y las Cortes satisfarán a este por cada plugo de impresion de litra di entredos ó de lectura chica 10 mrs." Aprobado, con la mama variación hecha en el articulo 1.

Art. 12. "So exceptúan del articulo anterior los tomos de decretos, los códigos, reglamentos, ordenanzas y reimeres ones de la Consetitucion, porque estas solo deben qui dar en propiedad, privat va d. las Cortes, que las mandarán imprimir del modo que juzguen mas conve-niente." Aprobado.

Se aprebh la siguiente adicion del Sr. Salvá al artículo 1.º: » Donde dice dereche de imprimir anicase reimprimir, publicar y vender.

Se leyeton las minutas de decreto siguientes revisades por la comission de Corrección de estilo: una sobre perpetuar la memoria de los antiguos er nuncios de Castilia: otra sobre medias anatas; y otra sobre la introducción de loza extrangera. Quedaron aprobadas.

Se leyo por segunda vez el dictamen de la comision de Guerra so-

bre supres on de la brigada de Carabineros.

D. Luis Fernandez de vastro, comandante del segundo batallon del regimiento de infantería de Astúrias, dirigió á las Cortes con los documentos necesarios las exposiciones de los oficiales del mismo cuerpo D. Esteban Iziacua, D. Julian Fernandez y D. Vicente Joves, manifestando no haber obtenido los grados que les correspondian por haber pertenecido à la columna voiante del egército de la Isla, à causa de no habérseles incluido en las propuestas por un olvido. Asimismo dirigió en igual forma la exposicion de los cabos primeros Josef Forton y Francisco Palacios, manifestando estar comprendidos en el de-creto de 11 de Setiembre de 1820. La comision de Premios opinabal que estos expedientes debian pasar al Gobierno, recomendando à estos interesados para que les atienda. Aprebado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista del expediente promovido por la de Toledo, sobre la conveniencia de reunir en una sola las jurisdicciones de Yevenes de Toiedo y Yevenes de S. Juan, y de extender esta medida á los pueblos de Navalmoral, Navalucillos, Cerralvo y demas de la provincia que se hallasen en el mismo caso; y en vista del dictamen del comejo de Estado que aprobaba la propuesta en cuanto á Yevenes, y juzgaba que respecto de los dimas pueblia seria conveniente formar antes el debido expediente particular, opiniba

podian adoptarse los artículos siguientes:

1.º El lugar de Yevenes de Toiedo y la villa de Yevenes de San Juan formarán en adelante un solo purbio con el título de virla de Yevenes, teniendo un solo ayuntamiento con el número de alcaldes, regidores y síndicos que corresponda á su vecindario, segun lo establecido en los decretos vigentes.

Los dos ayuntamientos que existen en la actualidad se incorporarán y reunirán en uno solo hasta que se haga la renovacion á fin

del presente año.
3.º Si hubiese costumbre de que los ayuntamientos se hayan reunido para algunos actos, se arregiarán á ello en cuanto, á la presidencia y orden de asientos de los regidores y demas individuos; y no habiendo esta costumbre tendrá la presidencia el que tenga esta cua idad, decidiendo entre los dos primeros de la villa y del lugar la mayoria de edad; el otro continuará el resto de este año con el nombre de alcalde terc.ro. Entre los regidores primeros decidira la edad, quedand de segundo el que la tenga menor, y lo mismo sucederá entre los sindicos.

4." En el mes de Diciembre de este año se elegirán los alcaldes, re-gidores y síndicos que correspondan, y en 2.º de Enero de 1823 cessrin los tres alcaldes y los dos síndicos, como tambien los reguleies que hayan servido dos años. Para saber los regidores que deben continuar se hará el sorteo, sacando por este los tres que deben quedar de los cuetro que se hallaren en iguales circunstancias.

g.' Estas disposiciones se entienden tambien para que se reunan conforme á ellas los pueblos de Navalmoral, Navalucillos, Cerralvo y cuaquiera otro de la provincia de Toledo que se halle en iguales circunstancias y que designa la diputac on provincial.

Quedo aprobado el dictamen de la comision.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adicion del Sr. Orfuta al art. 1." del dictamen anterior : " Que lo resuelto en el art 1." sca extensivo á todos los pueblos que estan en igual caso."

Se mandó pasar al tribunal de Cortes una exposicion de D. Antonio Roman, juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, acerca de una declaracion que se dió en la causa de Grimarest por el er. diputado Escovedo.

La comision especial de Hacimda, en vista de la solicitud de Doña María de las Mercedes Esteban, viuda de D. Pedro Maria Novos, subteniente de egército, para que se la continuase pagando la pension de 7 rs. que disfrutaba, opinaba que en atención à los meritos contraidos por su difunto marido podían las Cortes accederá esta solicitud. Apro-

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales una adicion del Sr. Belda , relativa á que se fije un minimum de vec eder o y distancia proporcionada para los pueblos que teniendo separados a s ayuntamientos puedan reunirse-

Se leyú por primera vez una proposicion de los Sres. Secane, I. 1 o. Alonso, Serrano, Battolome, Navarro, R. illo, Salva, Olivir, Ga-Fano, Baño, Casas, Ovalle, Riego, Arellano, Adan, Russ, Abris, Domerech, Cortes, Beltran de Lo, Garoz, Canga, Ser a. Perce Mex y otros señores , relativa á que las Cortes se sav necercar que a con sion Eclosiastica con toda er firincia present, un proviet i provision l de doticion del actual de ro de hapaña, y quin hacio est, a con con de Hacien la proponda los midios con que ha di cubi ra con bio de ta conformidad de los articulos 82º y gguide la Colate, con a più puico de las dimes reformas qui estin en las ficultadas. El conjenti

No hubo lubar a vetar se be a signific proposición el color el Munarriz y Escud ros o Histociclose franzació e n la mayor postro i el disarme di la miscri nacional de Pampiona, con arregio 2, ceci re di las Cortes di 20 de Marzo atteriori, pidinios que las mismas indiquin ai Gibierno que accil re su reorganización decritada por el asien er directado."

Se icyo por primera vez una proposicion del Sr. Murfi sobre que

para la introduccion de grance, harinas y legumbres extrangeras se entienda que han de ser al precio medio de que habla el decreto de 5 de Agosto de 1820, facultando á la diputación provincial para que habilite esta introduccion cuando el trigo excediere de 80 rs. la fanega, y la harina de 220 rs. el quintal.

El Sr. Munarriz presentó á las Cortes á nombre de D. Josef María Zuaznabar el tomo 2.º del Ensayo histórico-crítico sobre la legislacion de Navarra. Las Cortes lo recibieron con agrado, y acordaron

que pasase à la biblioteca.

Se leyó la comunicacion que el Gobierno hacia á las Cortes participándoles con satisfaccion que S. M. el Rey se habia vestido el dia de ayer, y seguia coa mucho alivio; y que S. M. la Reina y Sres. Infantes continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con particular satisfaccion

El Sr. presidente señaló para la discusion de mañana el dictamen de la comision Eclesiástica sobre la suspension de órdenes eclesiásticas; y asimismo el de la comision de Hacienda reformado sobre la provision

de magistraturas, y se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice al de Gracia y Justicia desde el Real sitio de Aranjuez con esta fecha lo que sigue:

"Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que S. M. se ha vestido hoy, y continúa con mucho alivio. S. M. la Reina y Sees. Infantes continúan sin novedad en su importante salud."

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitucion da la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que les Cortes han decretado lo

" Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Cons-

titucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se tendrá por marcha nacional de ordenanza la música militar del himno de Riego que entonaba la columna volante del egérci-to de S. Fernando mandada por este caudillo. Art. a.º Este decreto se comunicará en la orden de todos los cuerpos del egército, armada y milicia nacional al frente de banderas. Art. 3.º El Gobierno cuidará se cumpla uniformemente la anterior resolucion. Madrid 7 da Abril de 1822 = Cavetano Valdés, presidente = Juan Oliver y García, diputado secretario. "Vicente Salvá, diputado secretario."

Por tanto mandamos à todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = En Aranjuez á o de Abril de 1812.=Rubricado de la Real mano de S. M.=A D. Luis Balanzat.

Direccion general de aduanas y resguardos.

Hallandose vacante la plaza de contador de la aduana de Ceuta, provincia de Cadiz, dotada con 6600 rs. anuales, y siendo precisa su provision, se anuncia al público para que los empleados en activo servicio 6 cesantes que aspiren á ella, y reunan las circunstancias prevenidas en los decretos de las Cortes y ordenes de S. M., presenten las instancias por conducto de sus respectivos geles en la intendencia de Cidiz en el término de un mes, en donde se ha de hacer la propuesta de dicha

Empréstito nacional.

Los interesados en él, cuyos resguardos interinos tengan los números desde el 28 al 51 inclusive, se servirán concurrir á recoger sus acciones y documentos de intereses el martes 16 del corriente desde las 30 de su mañana hasta las 2 de la tarde á la contaduría de la direccion, establecida en el banco nacional de S. Carlos; y para la continua-cion de entregas diariamente se dará aviso en los periódicos.

El lúnes 15 del cosriente se pagará en la casa nacional de moneda de diez á dos de la tarde á los sugetos que hayan presentado medios luises para el resello, y tengan los billetes desde el número 1273 al 1294, ambos inclusive.

Tambien se presentară, pues no lo ha verificado, D. Cosme Echevarri à recibir el importe de su billete número 1046.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Arcos de la Frontera, anhelando llevar á esecto el repartimiento decretado por las Cortes de las tierras baldías, propios y arbitrios comprendidos en su término, y no pudiendo verificarlo sin que antes se liquiden los capitales y réditos de los censos impuestos sobre ellas, para que sus dueños sean reintegrados con el valor de dichas tierras, ha practicado extraordinazias diligencias dirigidas á descubrir los poseedores de varios censos con que se hallan gravadas, sin que hasta ahora lo haya conseguido; y á fin de cumplir las superiores órdenes con la brevedad que apetece dicho ayuntamiento, ha acordado se cite y llame con término de 30 dias por medio de la gaceta à los insinuados censualistas para que se presenten por si ii apoderado en la referida ciudad à liquidar los capitales y reditos que les pertenecen impuestos sobre dichas tierris, apercibidos que de no verificario en el expresado término, les parará el perjuicio que baya lugar.

... En la ciudad de Sevilla, habiéndose observado los trámites prescritos por la ley, y calificado los Sres. D. Fernando de Zurita, D. Josef Perez de Leon, D. Rodrigo Sanjurjo, D. Josef Miro, D. Miguel Moreno, D. Alfonso Carrera, D. Gabriel Rodriguez, D. Francisco
Montoro, D. Vicente Martinez Gomez, D. Antonio María Contreras, D. Juan Josef de Cores y D. Francisco de Paula Diaz, jueces de hecho, con la fórmula de absuelto el núm. 99 del periódico titulado el Defensor de la gatria, denunciado por el síndico tercero del ayuntaniento, á invitacion del alcalde primero del mismo, por indecoroso y salto de respeto á la sagrada persona del Rey, y alarmante; la ley absolvió à D. Felix Ramon Beaudot, responsable de dicho impreso: y en su consecuencia mandó el Sr. juez de primera instancia D. ragan y Carballar se alzase la caucion y la suspension de la venta de los egemplares, declarando que este procedimiento no debia cansarle perjuicio en su reputacion, y condenando á dicho Se. síndico tercero en las costas causadas, á justa tasacion.

En la villa de Briviesça el Sr. D. Hilario Armentía, juez de primera instancia de la misma, habiendo visto la causa criminal seguida contra el ex-monge D. Bonifacio Gomez, presbitero, cura de la parroquial da Cillaperlata, à virtud de formal queja que dieron contra él varios individuos del ayuntamiento constitucional de la citada villa de Cillaperlata en el año próximo pasado, sobre el hecho de haber negado la absolucion á varios seligreses por no haberle dado palabra estos de diezmar de diez uno como anteriormente, y por haberles exhortado estando egerciendo su ministerio pastoral á la inobservancia del decreto de 29 de Junio último sobre diezmos, persuadiéndoles que si no era pecado el no diezmar de diez uno, tampoco lo era el hurtar, fornicar, matar y no oir misa en dias festivos, y tampoco el creer que no habra Dios, y por haberles igualmente persuadido entre otras cosas que la Constitucion era mala y viciosa, y haber afirmado lo mismo por el es-crito no impreso resultante al folio 31 con el objeto bien patente de que no la observasen, y por las demas doctrinas y máximas subversiwas que contiene dicho escrito: dijo que debia declarar y declaraba al citado D. Bonifacio Gomez indigno del nombre español, y privado del ministerio parroquial, asi como de cualquiera pension que goce, é igualmente de todas sus temporalidades, y le debia condenar y condenaba en ocho años de reclusion en el castillo de Pamplona como mas inmediato, y que cumplidos sea expulsado del territorio de la Monarquia española, y ademas en todas las costas procesales; entendiéndose con la calidad de ser oido conforme á lo ordenado por la ley 1.4, título 97, lib. 12 de la Novisima Recopilacion, si se presentase ante dicho juzgado ó fuese preso.

-Habiendose observado los trámites prescritos por la ley y calificado la mayoría de los jueces de hecho con la fórmula de abruelto el impreso intitulado Terría de una Constitución política para España por un español, denunciado por el Dr. D. Manuel Pardo, fiscal de imprensa de la provincia de Valencia; la ley absolvió á Venancio Olivares responsable de dicho impreso, y en su consecuencia mandó que fuese puesto inmediatamente en libertad, sin que este procedimiento le causase perjuicio en su reputacion. Los Sres, jueces de hecho que declararon absuelto dicho impreso fueron D. Matias de Velasco, D. Maria-no Peset, D. Miguel Sanchez, marques de Riofiorido, D. Luis Oliag, D. Joaquin Sacz Quintanilla y D. Gabriel Montaner; D. Francisco Calvo y Marco, D. Facundo Alarcon, D. Joaquin Lombart y D. Pedro Pascual Carbonell lo declararon subversivo en primer grado, y Don Pedro Pascual Llobet lo calificó de subversivo en tercer grado.

ANUNCIOS.

Los que se crean con derecho á la sucesion de todas ó alguna de las cuatro vinculaciones que sundaron D. Francisco Henriquez de Estrada y Zúfiga, Fr. D. Josef Alfonso Clavero y Sesé, D. Pedro de Pefialver, presbitero, y el Dr. D. Juan de Penalver, comparecerán por si ó por sue apoderados en el juzgado de primera instancia de Guadalajara, y por conducto de la escribanía de D. Juan Sanz Celada, dentro del preciso término de dos años, contados desde el 20 de Marzo de este año; bajo el apercibimiento de que pasado sin haber comparecido, se procederá & declarar libres los bienes de sus dotaciones, y que Doña Francisca de la Fuente, actual poseedora, puede disponer de ellos como tales.

Por el juzgado del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, juez de

primera instancia y de los negocios contenciosos de la hacienda pública de esta capital, y escribanía del número de D. Feliciano del Corral, se vende en pública subasta un sitio erial, sito en esta villa, calle de la Paloma, señalado con el núm. 14 de la manz. 112, declarado vacante y aplicado al Crédito público por no tener dneño legítimo conocido, el cual tiene 1804 pies superficiales, y se ha tasado en la cantidad de 541 a rs. vn. Quien quisiere hacer postura á él acuda al citado juzgado y escribanía dentro del término de go dias, contados desde el en que salga este anuncio en la gaceta de esta capital, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; en la inteligencia de que su remate se ha de verificar las dos terceras partes correspondientes al Crédito público en créditos liquidados contra el Estado, y la otra perteneciente al denunciador en moneda metálica con arreglo á las órdenes vigentes.

Los comuneros de ogaño no son como los de antaño: núm. 3.º Se vende con los dos números anteriores en la librería de Alonso y Antoran, y en las demas donde se despacha el Censor, á so cuartos cada número; y en Búrgos en la de Sedano.

Exposicion sobre el estado de la enseñanza pública, hecha á las Cortes por la direccion general de estudios, impresa de orden de las mismas. Se vende en la librería de Alonso y Antoran.